



Libertad y Orden  
Ministerio de Minas y Energía  
República de Colombia



Libertad y Orden



## Análisis, revisión y actualización del reglamento técnico existente para el transporte de combustibles líquidos por poliductos

1ª presentación a la industria

Bogotá, 14 de enero de 2011

## ANTECEDENTES

- **Se desarrolló, se puso a consulta de la industria, se ajustó y se publicó por parte del Ministerio de Minas y Energía el reglamento de transporte por oleoductos y la metodología tarifaria correspondiente. Jun 2008 – Ago 2010**
- **Se desarrolló, se puso a consulta de la industria y se ajustó la metodología tarifaria de transporte por poliductos. May 2009 a Jul 2010**
- **Se tiene un proyecto del reglamento de transporte por poliductos que se ha venido desarrollando con anterioridad. 2006 - 2008**
- **De otra parte, se tienen regulaciones afines expedidas por la CREG, en GLP, combustible que también se transporta por poliducto, y en gas natural. A partir de 1994 con la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios**

## OBJETO DE LA PRESENTACIÓN

**Mostrar los resultados de la revisión al proyecto de reglamento de transporte por poliductos aludido, teniendo en cuenta las demás regulaciones y proyectos de regulación mencionados en los antecedentes, otros insumos y la experiencia del consultor en aquellos puntos que son propios del transporte por poliductos, que en conjunto constituyen la propuesta que se presenta.**

## CONTENIDO

1. ESQUEMA DEL NUEVO PROYECTO DE REGULACIÓN
2. ASPECTOS RELEVANTES
  1. SOBRE LOS CONSIDERANDOS
  2. SOBRE LAS DEFINICIONES
  3. SOBRE EL ARTICULADO

## 1. ESQUEMA DEL NUEVO PROYECTO DE REGULACIÓN

### Consideraciones

#### Capítulo I – Generalidades

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Definiciones

#### Capítulo II – Funciones y obligaciones

3. Funciones del Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces
4. Obligaciones del remitente
5. Obligaciones del transportador

## 1. ESQUEMA DEL NUEVO PROYECTO DE REGULACIÓN (Cont.)

### Capítulo III – Manual del transportador y BTP

6. Manual del transportador
7. Procedimiento para la modificación del manual del transportador
8. Boletín de transporte por poliducto – BTP

### Capítulo IV – Reglas sobre acceso a poliductos, conexiones y ampliaciones

9. Reglas para el acceso a poliductos
10. Autorización de conexiones
11. Presentación y atención de la solicitud de conexión
12. Causales de rechazo de la conexión
13. Resolución de conflictos por trámites de conexión
14. Modificaciones de la capacidad nominal

## 1. ESQUEMA DEL NUEVO PROYECTO DE REGULACIÓN (Cont.)

### Capítulo V – Actividad del transporte

- 15. Programa de transporte
- 16. Proceso de nominación
- 17. Coordinación de operaciones

### Capítulo VI – Determinación y balances de cantidad y calidad de los combustibles

- 18. Determinaciones de cantidad y calidad
- 19. Aceptación de combustible para el transporte
- 20. Balances de cantidad



## 1. ESQUEMA DEL NUEVO PROYECTO DE REGULACIÓN (Cont.)

### Capítulo VII – Disposiciones finales

21. Contratos de transporte
22. Reclamaciones
23. Intervención del Ministerio de Minas y Energía
24. Separación de actividades
25. Vigencia y derogatorias

## **2. ASPECTOS RELEVANTES**

### **2.1 SOBRE LOS CONSIDERANDOS**

## 2. ASPECTOS RELEVANTES

### 2.1 SOBRE LOS CONSIDERANDOS

Además de las facultades legales que le confiere el Artículo 3º del Decreto Ley 070 de 2001 al Ministerio de Minas y Energía para adoptar los reglamentos y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relacionadas con la actividad de Transporte, también es de señalar algunas otras normas como son:

El Artículo 212 del Decreto Legislativo 1056 de 1953 (Código de Petróleos) el cual considera el transporte y la distribución del petróleo y sus derivados como un servicio público y que las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que se dicten.

El Artículo 1º. de la Ley 26 de 1989 ratificó la naturaleza del servicio público en las actividades de la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

## 2. ASPECTOS RELEVANTES

### 2.1 SOBRE LOS CONSIDERANDOS (Cont.)

El artículo 12 de la Ley 681 de 2001 facultó al Gobierno por conducto del Ministerio de Minas y Energía, para reglamentar las tarifas en pesos por kilómetro/galón por concepto de transporte a través del sistema de poliductos.

El artículo 13 de la misma ley, declaró de acceso abierto a terceros el sistema de transporte por poliductos.

El artículo 2º de la Ley 39 de 1987 definía -entre otros- al “Transportador” como la persona natural o jurídica que transporta hidrocarburos y combustibles líquidos del petróleo en vehículos automotores, el cual fue modificado por el artículo 61 de la Ley 812 de 2003 que simplemente señaló quienes son los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, sin definirlos, lo que correspondió al Decreto Reglamentario 4299 de 2005,

## 2. ASPECTOS RELEVANTES

### 2.1 SOBRE LOS CONSIDERANDOS (Cont.)

El Decreto Reglamentario 4299 de 2005, definió al Transportador como “*Toda persona natural o jurídica que ejerce la actividad de transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo y alcohol carburante, en los términos del Capítulo VI del presente Decreto*”;

El artículo 16 del referido decreto incluyó el transporte por poliductos de combustibles líquidos derivados del petróleo.

El artículo 19 del mismo decreto, previó que la actividad de transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo por poliducto, se regirá por el reglamento de transporte que para el efecto expida el Ministerio de Minas y Energía.

## 2. ASPECTOS RELEVANTES

### 2.2 SOBRE LAS DEFINICIONES

## 2. ASPECTOS RELEVANTES

### 2.2 SOBRE LAS DEFINICIONES

A continuación se resaltan algunas de las definiciones más importantes del proyecto:

**Agentes que intervienen y relación contractual:**

1. **Agente operacional o agente**
2. **Transportador**
3. **Remitente o cargador (distribuidor mayorista con planta de abastecimiento)**
4. **Contrato de transporte**

**Características propias de poliductos**

1. **Bache**
2. **Galón**
3. **Productos combustibles o combustibles**

## 2. ASPECTOS RELEVANTES

### 2.2 SOBRE LAS DEFINICIONES (Cont.)

#### Capacidad

1. Capacidad contratada
2. Capacidad efectiva
3. Capacidad nominal

**capacidad nominal \* factor de servicio = capacidad efectiva**

#### Operación del ducto

1. Almacenamiento operativo
2. Lleno de línea
3. Inventario en tránsito
4. Pérdidas identificables y no identificables

#### Información

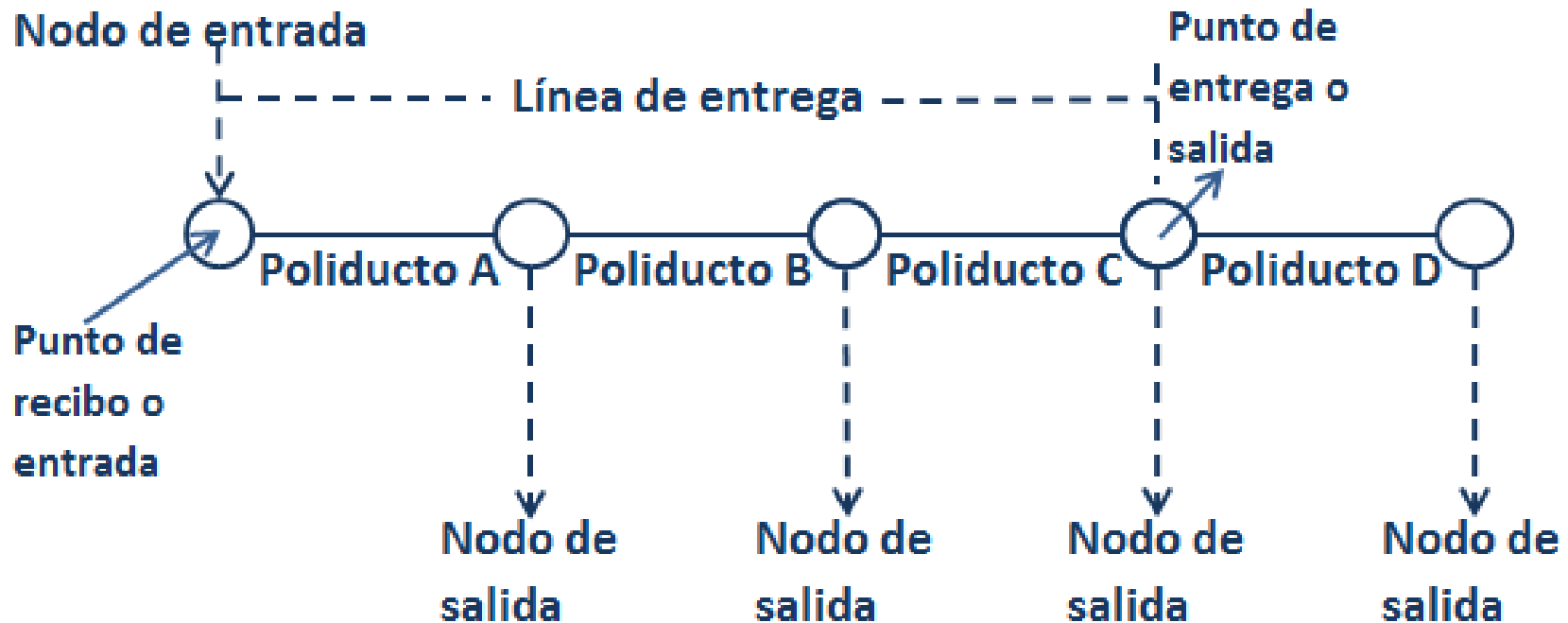
1. Boletín de Transporte por poliducto
2. Manual del Transportador o Manual



## 2. ASPECTOS RELEVANTES 2.2 SOBRE LAS DEFINICIONES (Cont.)

La topología de la red y forma de operación requieren de términos especiales:

1. Línea de entrega
2. Poliducto
3. Nodo de entrada y nodo de salida
4. Punto de recibo o entrada y punto de entrega o salida



## 2. ASPECTOS RELEVANTES

### 2.2 SOBRE LAS DEFINICIONES (Cont.)

#### Relación comercial:

1. Tarifa de transporte o tarifa
2. Volumen transportado

## 2. ASPECTOS RELEVANTES

### 2.2 SOBRE EL ARTICULADO

## **FUNCIONES Y OBLIGACIONES (Cap. II)** **FUNCIONES DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA (Art. 3º)**

**Se enfatizan las facultades del MME con Decreto 070 de 2001, Decreto 4299 de 2005 y la Ley 681 de 2001 artículos 12 y 13.**

**Se destacan las siguientes funciones:**

- **Solicitar ajustes al manual del transportador cuando sea necesario.**
- **Determinar la metodología para la fijación de tarifas y hacer las revisiones de estas por solicitud o de oficio.**
- **Exigir las ampliaciones que sean necesarias en los poliductos en los términos de la ley.**
- **Velar por el adecuado suministro de combustibles en las distintas zonas del país.**

## **FUNCIONES Y OBLIGACIONES (Cap. II) OBLIGACIONES DEL REMITENTE (Art. 4º)**

**Se resaltan las siguientes obligaciones del remitente:**

- **Suscribir contratos de transporte con los transportadores.**
- **Suministrar oportunamente al transportador la información para el plan de transporte.**
- **Presentar oportunamente la nominación al transportador.**
- **Cumplir el programa acordado para el mes de operación tanto en la entrega de combustible como en el recibo del mismo.**
- **Entregar al transportador los combustibles requeridos para mantener el lleno de línea acorde con el manual y esta regulación.**
- **Cumplir con las normas del manual del transportador para la conexión al sistema.**

## **FUNCIONES Y OBLIGACIONES (Cap. II)** **OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR (Art. 5º)**

**Se resaltan las siguientes obligaciones del transportador:**

- **Suscribir contratos de transporte con los remitentes.**
- **Elaborar, publicar y mantener actualizado el BTP en la Web.**
- **Elaborar, enviar a la DH, mantener actualizado y publicado en el BTP el manual del transportador.**
- **Atender las solicitudes de transporte y llevar a cabo el proceso de nominación en los términos de esta regulación.**
- **Publicar las tarifas de transporte en el BTP.**
- **Efectuar las ampliaciones y conexiones que sean necesarias en los poliductos para prestar el servicio, en los términos de esta regulación.**
- **Suministrar a la DH la información de costos, tarifas y volúmenes y toda la que ésta le solicite.**

## MANUAL DEL TRANSPORTADOR Y BTP (Cap. III) MANUAL DEL TRANSPORTADOR (Art. 6°)

Entre los aspectos importantes que incluye el manual del transportador están los siguientes:

- Reglas y procedimientos para la atención de las solicitudes de conexión.
- Reglas y procedimientos para prorratear la capacidad efectiva cuando no sea suficiente, considerando los mínimos establecidos en esta regulación.
- Reglas y procedimientos para llevar a cabo el proceso de nominación y el plan de transporte, considerando los mínimos establecidos en esta regulación.
- Reglamentación de sanciones al transportador y a los remitentes por el incumplimiento del programa de transporte y en general de las obligaciones entre las partes.
- Procedimientos técnicos de medición, calibración, balances volumétricos, etc.

## MANUAL DEL TRANSPORTADOR Y BTP (Cap. III) PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DEL MANUAL DEL TRANSPORTADOR (Art. 7º)

Las modificaciones podrán ser *motu proprio* o motivadas por la petición debidamente fundamentada de cualquiera de los agentes o por solicitud de la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio.

El procedimiento establece tiempos para responder la solicitud y en caso de no ser negativa la respuesta motivada, modificar el manual.



## MANUAL DEL TRANSPORTADOR Y BTP (Cap. III) BOLETÍN DE TRANSPORTE POR POLIDUCTO - BTP (Art. 8º)

Como aspectos relevantes que incluye el BTP están los siguientes:

### Información de acceso público

- Tarifas vigentes para cada poliducto.
- Capacidad nominal.
- Capacidad efectiva mensual para próximos 6 meses y anual para siguientes 5 años.
- Apartes del manual especialmente en lo que refiere a conexiones y proceso de nominación.

### Información de acceso exclusivo para agentes

- Manual del transportador.
- Discusión sobre modificaciones al manual del transportador.
- Mecanismo de control sobre el orden de recibo de solicitudes de transporte.
- Plan y programa de transporte.
- Estadísticas sobre volúmenes y tarifas históricos.
- Proyectos de conexión al paso solicitados, estado de avance y fecha probable en que entrarían en operación.

## REGLAS SOBRE ACCESO A POLIDUCTOS, CONEXIONES Y AMPLIACIONES (Cap. IV)

### Art. 9. Reglas para el acceso

- La solicitud de capacidad de transporte no requiere preexistencia de contrato de transporte.
- En caso de desacuerdo en capacidad media el MME (Art. 23)

### Art. 10 a 14. Conexiones y ampliaciones

- Las conexiones serán permitidas por transportador.
- Deben cumplir con las especificaciones técnicas que indique el manual del transportador.
- Contar con licencias y permisos exigido por autoridades
- Transportador debe informar construcción al MME (Art. 195 CP)
- La solicitud de conexión o ampliación se hace al Transportador quien dispone de 3 meses para dar respuesta a ella.
- El transportador debe realizar las ampliaciones necesarias o permitir, que dentro de las condiciones técnicas adecuadas, el remitente las pueda financiar.

## ACTIVIDAD DE TRANSPORTE (Cap. V) PROCESO DE NOMINACIÓN (Art. 16)

1. Remitente interesado entrega al transportador la nominación de sus necesidades de transporte de un nodo de entrada a un nodo de salida.
  - Indicando clase, calidad y cantidad de combustible
  - En firme para el mes de operación y tentativa para los 5 meses siguientes
  - Durante el mes calendario anterior al de operación
  - Hasta el día que establezca el transportador en el Manual
  - En los términos que establezca el transportador en el Manual
2. Transportador compara la capacidad efectiva con la nominada que cumpla los términos del Manual y rechaza las nominaciones que no cumplen.

## ACTIVIDAD DE TRANSPORTE (Cap. V) PROCESO DE NOMINACIÓN (Art. 16 – cont.)

3. Capacidad efectiva  $\geq$  capacidad nominada. Mes de operación.
  - Transportador acepta nominaciones (implica informar a solicitante)
  - Elabora programa de transporte en firme
  - Comunica programa a quienes les fue aprobada su solicitud y publica el programa de transporte en el BTP
  - El transportador podrá recibir nominaciones por fuera del tiempo mientras ello no afecte las nominaciones aceptadas.
4. Capacidad efectiva  $\geq$  capacidad nominada. 5 meses siguientes.
  - Transportador elabora programa de transporte tentativo
  - Lo informa a solicitantes y lo publica en el BTP

## ACTIVIDAD DE TRANSPORTE (Cap. V) PROCESO DE NOMINACIÓN (Art. 16 – cont.)

5. Capacidad efectiva < capacidad nominada. Mes de operación
  - Asigna capacidad a combustibles con prioridad
  - Transportador calcula el mínimo entre la cantidad transportada en el último mes y la nominación actual de cada remitente.
  - Ajusta el volumen nominado en proporción a los mínimos anteriores, para utilizar toda la capacidad efectiva\*.
  - Acepta las nominaciones ajustadas.
  - Elabora programa de transporte en firme.
  - Comunica programa a quienes les fue aprobada capacidad y publica el programa de transporte en el BTP.

---

\* La capacidad efectiva y la capacidad nominada se refieren al poliducto “cuello de botella”.

## ACTIVIDAD DE TRANSPORTE (Cap. V) PROCESO DE NOMINACIÓN (Art. 16 – cont.)

6. Capacidad efectiva < capacidad nominada. 5 meses siguientes.
  - Transportador elabora programa de transporte tentativo: incluye prioridades, nominaciones del último programa tentativo y ajusta las demás en proporción al volumen solicitado hasta alcanzar la capacidad efectiva. El nominar de manera inconsistente e injustificadamente con lo realmente transportado podrá derivar en sanciones para el remitente acordes con esta regulación.
  - Informa a solicitantes y publica en BTP el programa tentativo.
  - Informa la situación de déficit al MME indicando el detalle de las solicitudes recibidas y la capacidad efectiva.
  - MME analiza posible efecto de esta situación en la oferta de combustibles por regiones del país y de requerirse da prioridad a algunas solicitudes, total o parcialmente.
  - MME informa estas prioridades al Transportador y este ajusta el programa tentativo y publica el nuevo programa en el BTP

## ACTIVIDAD DE TRANSPORTE (Cap. V)

### PLAN DE TRANSPORTE Y COORDINACIÓN DE OPERACIONES (Art. 15 y 17)

- Art. 15.** Antes del mes de noviembre de cada año el Transportador debe preparar y publicar el plan de transporte para los cinco años calendario siguientes.
- Art. 17.** El transportador definirá en el manual la estructura organizacional encargada de la planeación, coordinación y supervisión de la operación de sus sistemas de transporte y el esquema de comunicación y contacto con los agentes.

## DETERMINANCIÓN DE BALANCES DE CANTIDAD Y CALIDAD DE LOS COMBUSTIBLES (Cap. VI)

- Art. 18.** Determinaciones de cantidad y calidad. Se establece el deber del transportador de implementar procedimientos de medición y determinaciones de calidad conforme a estándares internacionales y su publicación en el manual.
- Art. 19.** Aceptación de combustible para el transporte. El transportador podrá negarse a recibir un combustible que no cumpla los estándares de calidad acorde con el manual y esta regulación.
- Art. 20.** Balances de cantidad. La tarifa reconoce pérdidas hasta el 0.5% y las inversiones y actividades para lograr y mantener ese nivel. Cuando superen este valor el transportador debe compensar a los remitentes salvo que se deban a fuerza mayor.



## DISPOSICIONES FINALES (Cap. VII)

- Art. 21.** Una vez aceptada una nominación se deben establecer contratos entre el transportador y el emitente.
- Art. 22.** Las reclamaciones que presente cualquier agente deben ser atendidas por el transportador en un plazo máximo de 15 días.
- Art. 23.** Se define un procedimiento con tiempos establecidos para los casos en los cuales el Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces deba mediar entre los agentes.
- Art. 24.** Se definen las distintas actividades de la cadena del petróleo como independientes y se establece que el Ministerio de Minas y Energía podrá exigir en cualquier momento auditorías sobre la actividad de transporte de combustibles líquidos.
- Art. 25.** Cláusula normal sobre vigencias y derogatorias.



Libertad y Orden



## Análisis, revisión y actualización del reglamento técnico existente para el transporte de combustibles líquidos por poliductos

# Muchas gracias